



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 21/2016.

En Madrid, a 19 de febrero de 2015

Visto el recurso interpuesto por D. X, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Pesca y Casting de 13 de enero de 2016 por la que se archiva la denuncia formulada por el aquí recurrente, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2016 tiene entrada en el TAD el recurso interpuesto por D. X de la misma fecha, acompañado de diversa documentación.

Segundo.- Por la Secretaría del TAD el propio día 4 de febrero de 2016 se da traslado al órgano recurrido, la Real Federación Española de Pesca y Casting, recabando el informe y el expediente original.

Tercero.- El 8 de febrero de 2016 tiene entrada el informe y el expediente completo, dándose al día siguiente traslado al recurrente, que, el 12 de febrero remite escrito de alegaciones ratificándose en su pretensión.

Cuarto.- En sesión de 19 de febrero de 2016 este Tribunal Administrativo del Deporte se reúne para conocer y resolver sobre el citado recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por ella.

Segundo.- En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente, vista del mismo y audiencia del interesado, quien ha formulado las alegaciones que ha tenido por conveniente.

Tercero.- El presente recurso tiene su origen en la denuncia formulada por el aquí recurrente contra el Club de Pesca K. de C. y su Presidente D. Y por cuanto, a pesar de haber sido campeón en el I Open Internacional del C. de Pesca en K. celebrado durante los días 17 a 19 de julio de 2015, no le fueron entregados los trofeos incluidos en la convocatoria del Open, y en concreto, un K. J. K. y el Trofeo especial hecho por el artesano del B. Don Z.

Tal denuncia se formula el 23 de julio de 2015 y a la misma da respuesta la resolución del Comité de Disciplina Deportiva aquí recurrida, de 13 de enero de 2016, con salida el 18, que sobresee y archiva la misma con el siguiente fundamento único:

“Este Comité acuerda por unanimidad incorporar al presente expediente todo lo actuado en el que se trae causa de denuncia similar formulada por D. A y como la denuncia se sustenta en muy parecidos términos, se acuerda igualmente archivar y sobreseer la denuncia formulada por cuanto de la documentación solicitada en la información reservada a la FEPYC, Delegación C. y al propio club denunciado por el expediente relativo al Sr. A, se da la circunstancia de que dicho club entregó los trofeos que se hicieron constar en las bases oficiales del Campeonato, lugar idóneo donde deben aparecer los premios ofertados en la competición según disponen los arts. 28 y 32.2 del Reglamento General de Competiciones, por lo que la posterior oferta de premios realizada por el club en su página web, entiende este Comité que entra ya dentro del ámbito privado, quedando abierta a cualquier deportista que se



sienta perjudicado ante cualquier incumplimiento derivado de la misma la vía de la jurisdicción ordinaria donde plantear su reclamación correspondiente”.

En la misma resolución figura el pie del recurso ante este Tribunal. En todo caso, al remitirse a otra denuncia anterior por los mismos hechos, consta en el expediente la misma fundamentación en aquella resolución, de fecha 23 de septiembre de 2015, con salida el 2 de octubre, desconociéndose las razones del diferente lapso temporal para la resolución de denuncias coincidentes en lo que se refiere a la no entrega de los premios ofertados.

Cuarto.- En suma, el recurso sometido a este Tribunal se dirige contra una resolución del Comité disciplinario de una Federación deportiva, que agota la vía federativa, que archiva una denuncia por el incumplimiento de las bases de una competición, que se traduce en la falta de entrega a los acreedores de los premios de aquellos ofertados.

Sin perjuicio de reconocer el pesar que para un deportista supone no ver colmadas sus aspiraciones en forma de premios por su éxito en una competición, este Tribunal no puede dilucidar la cuestión que se somete a su conocimiento pues carece de toda competencia en el ámbito competicional.

Basta la simple lectura del artículo 84 de la Ley 10/1990, del 15 de octubre, del Deporte, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2013 en su disposición final cuarta. Corresponde al Tribunal Administrativo del Deporte “decidir en una vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas”, y la planteada no tiene conexión alguna con la potestad disciplinaria deportiva sino con el ámbito de lo competicional y de los trofeos ofrecidos en una competición concreta, por lo que el recurso debe ser inadmitido.



En virtud de lo expuesto, este Tribunal en sesión celebrada en la fecha arriba indicada

ACUERDA

Inadmitir el recurso interpuesto por D. X contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Pesca y Casting.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO